



Expediente: 055910327903

Radicado: AU-00815-2021 Sede: REGIONAL BOSQUES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES  
Tipo Documento: AUTOS

Fecha: 09/03/2021 Hora: 12:08:10 Folios: 4

San Luis,

Señora

**CAMILO ERNESTO GÓMEZ**

Teléfono 311 390 10 30

Cra 59 #44-48, autopista Medellín – Bogotá

Municipio de El Santuario

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 055910327903

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES  
Proyecto: Yiseth Paola Hernández.  
Fecha: 10/12/2020

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V 04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Expediente: 055910327903
Radicación: AU-00815-2021 Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 09/03/2021 Hora: 12:08:10 Foliós: 4



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE QUEJA AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante **Queja ambiental SCQ-134-0629 del 27 de junio de 2017**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) *la afectación ambiental que está causando el movimiento de tierra que se realiza en el predio El Castillo, y que está afectando la calidad del agua del humedal aldea Doradal, y queremos que esta actividad se realice pero sin afectar las obras que se adelantan en el humedal (...)*".

Que, mediante **correspondencia de salida CS-134-0171 del 19 de julio de 2017**, se impusieron los siguientes requerimientos:

- Construir el sistema propuesto en el plan de manejo ambiental propuesto para el manejo de las aguas lluvias, con el fin de evitar contaminación de la fuente de agua con sedimentos y lodos.
- Realizar obras de mitigación de propuestas en el plan de manejo ambiental presentado a planeación municipal.
- Realizar siembra de 50 árboles, como actividad de compensación por los árboles que fueron talados sin contar con permiso de aprovechamiento forestal.

Que, mediante **Resolución No. 134-0228 del 21 de septiembre de 2017** se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata al señor Camilo Ernesto Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.765.767 por las actividades de disposición de materiales estréiles provenientes de Ecocementos.

Que, mediante **Auto No. 134-0096 del 25 de abril de 2018** se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Camilo Ernesto Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.765.767.

Que, mediante **Resolución No. 134-0079 del 07 de marzo de 2019**, se levantó la medida preventiva de suspensión inmediata impuesta al señor Camilo Ernesto Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.765.767, mediante Resolución No. 134-0228 del 21 de septiembre de 2017.

Que, mediante **Resolución No. 134-0139 del 06 de mayo de 2019** se resolvió un procedimiento sancionatorio, exonerando la responsabilidad al señor Camilo Ernesto Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 71.765.767.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día **17 de febrero de 2021**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01063 del 25 de febrero de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

*El Señor Camilo Ernesto Gómez, allego a CORNARE, mediante correspondencia recibida, con radicado No. 134-0315 del 16 de octubre de 2020, información acerca del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 134-0273 del 26 de noviembre del 2018, con el propósito de solicitar el cierre definitivo del expediente, para esto a través del oficio No. CS-134-0387 del 21 de diciembre del 2020, se convocó una visita técnica de control y seguimiento para verificar el estado del predio El Castillo.*

*A continuación, en la tabla 1. (Verificación de Requerimientos o Compromisos), se realizará un análisis del recuento de cada una de las obligaciones descritas en el Auto No. 134-0096 del 25 de abril del 2018 y al costado las observaciones de la visita realizada el día 17 de febrero de 2021.*

**Tabla1. Verificación de Requerimientos o Compromisos, de acuerdo al Auto No. 134-0096 del 25 de abril del 2018**

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ajustar el Plan de Manejo Ambiental de tal manera que se incorporen los diseños y localización de la construcción de pozos sedimentados.	08/06/2018	X			Durante la visita técnica se constato que la tubería implementada para la evacuación del agua de escorrentía esta siendo eficiente, dado que el jarillón que contiene dicha tubería, actúa como una piscina sedimentadora que retiene las partículas sólidas y permite que el agua descargue a la quebrada (sin nombre), completamente limpia, asimismo se verifico que en el punto de descarga no se aprecia sedimentación de la fuente. Del mismo modo se esta realizando de manera periódica mantenimiento a la zona de retención de sedimentos, de tal forma que pueda continuar cumpliendo con el objetivo. (Ver cuadro de registro fotográfico).
Adicionar el Plan de Manejo Ambiental un cronograma de actividades para la limpieza Manual y el mantenimiento de los depósitos ubicados en la parte baja del predio.	08/06/2018	X			Mediante correspondencia recibida No.112-3468 del 04 julio 2019 se allego la autorización de la secretaria de Planeación del municipio de Puerto Triunfo para iniciar actividades de movimiento de tierras y a través del radicado No. 131-3534 del 30 de abril del 2019, se allego el Plan de Manejo Ambiental para el movimiento de tierras
Retirar la sección longitudinal del Jarillón, el cual se encuentra construido en las rondas de protección hídrica de la quebrada (sin nombre) que tributan a la quebrada Doradal.	NA	NA	NA	NA	Se aprecia que dicho Jarillón, se encuentra completamente cubierto por material vegetal, y esta actuando como barrera de contención para los sedimentos que son arrastrados por la acción de escorrentía y evitar que esto lleguen a la quebrada (sin nombre); además

				la fuente hídrica esta recubierta por pasto <i>Brachiaria</i> ( <i>Urochloa brizantha</i> ), <i>maní</i> forrajero ( <i>Arachis pintoii</i> ), y mas de cien (100) especies arbóreas que alcanzan los tres (3,0) metros de altura. (Ver cuadro de registro fotográfico).
Revegetalizar físicamente con pasto Kikuyo ( <i>Pennisetum clandestinum</i> ) o Estrella ( <i>Cynodon plectostachius</i> ) en las áreas expuestas o susceptibles a la erosión.	08/06/2018	X		Se apreció que el pasto <i>Brachiaria</i> ( <i>Urochloa brizantha</i> ), <i>maní</i> forrajero ( <i>Arachis pintoii</i> ), escogido por el Señor Camilo Ernesto ha tenido excelentes comportamientos y se ha adaptado a las condiciones ambientales que lo contienen, por tanto, se apreció que las áreas expuestas están cubiertas en un 100% cumpliendo con el objetivo de recuperar la zona. (Ver cuadro de registro fotográfico).
Sembrar 50 especies arbóreas con especies nativas de importancia ecológica dentro de la ronda de protección hídrica, como actividad de compensación, con una altura no inferior a 1.50 m, los cuales deben realizar tres (3) mantenimientos al año.	08/06/2018	X		Se realizó la siembra de más de cien (100) especies arbóreas nativas de la región, en las áreas de protección a la fuente hídrica, apreciándose durante la visita técnica un recubrimiento del 100% en la zona afectada, además el señor Camilo Ernesto Gómez continua con la siembra de especies tales como <i>Ficus Pandurata</i> , <i>Ceiba</i> , <i>Mango</i> , <i>Mamoncillos</i> , <i>Guadua</i> y <i>Palmeras</i> . (Ver cuadro de registro fotográfico).

Nota 1: El señor Camilo Ernesto Gómez ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 134-0096 del 25 de abril del 2018

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

#### 26. CONCLUSIONES:

- De acuerdo con lo observado en el predio El Castillo, el cual es propiedad del Señor Camilo Ernesto Gómez, se aprecia que el predio se ha recuperado en un 100%.
- El jarillón posee excelente cobertura vegetal y la fuente hídrica (sin nombre), tiene buena demanda hídrica y cobertura vegetal.
- Se APRUEBAN las obras implementadas por el Señor Camilo Gómez, toda vez que en la zona no se evidencia afectación ambiental, y la fuente hídrica esta cobijada por un cinturón verde que ha permitido la recuperación natural y protección de la quebrada.

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

Ruta Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatono Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que como consecuencia de lo anterior y aunado a lo expuesto en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01063 del 25 de febrero de 2021**, se ordenará el archivo del expediente **No. 055910327903**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

### PRUEBAS

- Queja ambiental **No. SCQ-134-0629 del 27 de junio de 2017**.
- Informe técnico de control y seguimiento **No. 134-0035 del 12 de febrero de 2019**.
- Informe técnico de control y seguimiento **No. IT-01063 del 25 de febrero de 2021**.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 055910327903**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.765.767.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth Paola Hernández  
Expediente: 055910327903  
Asunto: Queja ambiental  
Técnico: Tatiana Daza